



10010
Bogotá, D.C.

Honorable Presidente

CAMILO ESTEBAN MORALES ÁVILA

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

camilo.avila@camara.gov.co

Honorable Secretario

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

comision.septima@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Citación debate de Control Político, de acuerdo con la proposición No. 15, de abril 22 de 2026.

Honorables, reciban un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

En atención al cuestionario remitido desde su honorable corporación, aprobado mediante proposición No. 15 del 22 de abril de 2026, y dentro del término concedido mediante la prórroga autorizada, desde el SENA nos permitimos dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

i. Consideraciones generales.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, contemplados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y concordantes, delegó la ordenación del gasto y la celebración de convenios y contratos a través de los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1-02862 del 2025 “Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones” modificada por la Resolución No. 1-00584 de 2026, tal como se muestra a continuación:

1

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500



“ARTÍCULO 4o. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LAS DIRECCIONES REGIONALES Y SUBDIRECCIONES DE CENTRO. Delegar la ordenación del gasto y la competencia para realizar todo tipo de contratos y convenios, y las actuaciones contractuales y convencionales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, (...), así:

b) En los Directores Regionales. Los contratos de la respectiva Regional, así como los convenios que no se hayan delegado a otros servidores dentro de la presente resolución.

Parágrafo 3. La delegación establecida en este artículo comprende la competencia para suscribir contratos y convenios destinados a garantizar la adquisición de bienes y servicios que se requiera a través de la segmentación por zonas geográficas o que tengan carácter transversal para la entidad o que sean de uso nacional y/o regional, de acuerdo con la asignación que realice la Dirección General para el efecto mediante acto administrativo o asignación presupuestal, independientemente del área de jurisdicción del delegatario. El ejercicio de esta función delegada deberá ceñirse a los principios de la función administrativa, los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades estatales y los valores de la moralidad y ética pública.

ARTÍCULO 5o. ALCANCE DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. Las funciones delegadas en los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de este acto administrativo comprenden:

a) La facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como las actuaciones convencionales, hasta su cierre, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General, las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro;

b) La expedición de los actos administrativos que se requieran en el marco de los procesos de contratación y de convenios objeto de delegación; (...)

PARÁGRAFO 1o. Las funciones aquí señaladas comprenden, inclusive, la estructuración y publicación de los actos asociados a los procesos de contratación y convenios, con el fin de realizar las transacciones pertinentes de todo el proceso contractual en las plataformas de Colombia Compra Eficiente.

Subraya y negrilla fuera del aparte.

Con lo anterior, la Dirección General del SENA aclara que la facultad de administración del gasto se encuentra delegada en las direcciones regionales, por lo tanto, frente al cuestionario remitido se



hizo necesario solicitar la información de los procesos de licitación de seguridad y vigilancia directamente a las regionales encargadas del proceso contractual.

También, es necesario precisar que, la delegación en las direcciones regionales responde a la heterogeneidad de los contextos sociales y geográficos del territorio nacional. Lo anterior, permite que los pliegos de condiciones se estructuren considerando la dispersión de las sedes y la presencia de factores de riesgo que pueden comprometer el capital humano, la seguridad física y la continuidad operativa de los centros de formación.

Ahora bien, es importante señalar que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no tiene pliegos estandarizados, homogéneos, ni parámetros restrictivos. El modelo contractual del SENA se encuentra estructurado sobre la base de instrumentos normativos de carácter general, cuyo propósito es orientar la actividad contractual y asegurar la observancia de los principios de la contratación estatal.

Los lineamientos institucionales incorporan los principios y reglas que regulan el ejercicio de la función contractual y definen los preceptos que deben observarse en la estructuración de los procesos de selección como parámetros orientadores para el ejercicio autónomo y delegado de la contratación en cada una de las regionales. En este sentido, los parámetros orientadores se han desarrollado a través de diferentes instrumentos como el Manual de Contratación del SENA Código GCCON-N-M-001, versión 07 de septiembre de 2025, el Procedimiento de Gestión Contractual para la modalidad de Licitación Pública Código GCCON-P-009, versión 4 de septiembre de 2025 y el Formato Anexo de Verificación y Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Legales SIGA – GCCON-AN-001. Adicionalmente, resulta pertinente mencionar la Circular 3-2026-000006 del 6 de enero de 2026, relacionada con la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026 en el nivel descentralizado.

Para ello, es necesario precisar que, los procesos de licitación del servicio de vigilancia fueron zonificados de la siguiente manera:

- Zona 1, conformada por las Regionales de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, San Andrés, Magdalena y Sucre.
- Zona 2, integrada por las Regionales de Meta, Casanare, Arauca, Boyacá, Norte de Santander y Santander.
- Zona 3, compuesta por Risaralda, Caldas, Antioquia, Chocó, Tolima y Quindío
- Zona 4, constituida por las Regionales de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caquetá, Putumayo y Huila.



- Zona 5, conformada por las Regionales de Cundinamarca, Amazonas, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, Distrito Capital y Dirección General.

La anterior zonificación, que fue el objeto de la modificación realizada mediante la Resolución No, 1-000584 de 2026, resulta de especial importancia frente al cuestionario, toda vez que, al hacer observaciones frente a determinados aspectos contractuales se está haciendo referencia a las direcciones regionales encargadas de adelantar el trámite de los procesos de licitación en materia de seguridad y vigilancia de la zona correspondiente.

ii. Consideraciones específicas

Como quiera que el cuestionario remitido a esta entidad busca identificar aspectos específicos dentro de los procesos de licitación pública desarrollados, se hace necesario aclarar:

1. Que mediante Resolución 2862 de 2025, modificada por la Resolución 1-00584 de 2026, la Dirección General delegó la ordenación del gasto en las Direcciones Regionales y en las Direcciones que por su transversalidad pueden celebrar procesos de contratación a través de la segmentación o zonificación geográfica.
2. Que en efecto, en algunos de los procesos de licitación pública *sub examine*, se recibieron observaciones de los oferentes y de entes de control, como la Procuraduría General de la Nación, los cuales fueron atendidos y se generaron las respectivas adendas sobre diferentes aspectos dentro de los procesos de contratación. Específicamente, en el proceso de contratación de la Zona 1 - Sucre se expidió una adenda que flexibilizó los requisitos exigidos para los perfiles de coordinación solicitados en los estudios previos.
3. Que pese a existir procesos de licitación pública con un único oferente, se observó la transparencia, publicidad y oportunidad de los procesos de licitación desarrollados en cada una de las zonas a fin de asegurar el principio de libre configuración.

iii. Respuestas al cuestionario.

Pregunta 1: *“Sírvese explicar bajo qué criterios técnicos, jurídicos y de estudio de mercado se incluyeron requisitos que limitan la pluralidad de oferentes, tales como exigir que el director de operaciones sea un oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía, con título en ciencias militares, posgrado en gerencia de recursos humanos, acreditación como consultor ante la Superintendencia de Vigilancia y al menos 15 años de experiencia”.*

Respuesta: Frente a este punto, es necesario indicar que la estructuración de los requisitos técnicos, jurídicos y de estudios de mercado que incluyeron el perfil en mención, formaron parte del pliego



de condiciones de solo una de las zonas priorizadas para la vigencia (Zona 1 - Sucre). Conforme a la autonomía otorgada por la Resolución No.2862 de 2025, modificada por la Resolución No. 1-00584 de 2026, la regional estructuró, adoptó, expidió y ajustó algunos requisitos en el ejercicio de sus facultades delegadas.

En este sentido, el ordenador del gasto (Zona 1 - Sucre) indicó:

Es necesario indicar que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce a las entidades estatales un margen de configuración para estructurar los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, siempre que estos sean razonables, proporcionales y guarden relación directa con el objeto contractual. Así las cosas, no puede perderse de vista que algunas zonas en las que hace presencia el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentan una complejidad técnica, operativa y financiera particular, derivada entre otros factores de su ámbito territorial geográficamente disperso, sedes con niveles de riesgo diferentes que van desde infraestructuras en ciudades capitales, sedes en zonas rurales y de orden público complejo, lo cual resulta relevante al momento de valorar los requisitos de selección definidos para este proceso.

Ergo, la configuración de los requisitos de acuerdo con el ordenador del gasto respondió a la necesidad de asegurar niveles adecuados de dirección, coordinación, supervisión y control sobre un servicio de vigilancia de significativa complejidad operativa. No se trata de una contratación de alcance local o limitada a una única sede, sino de un proceso que involucra múltiples regionales, centros de formación, subsedes, personal operativo, dispositivos tecnológicos, sistemas de monitoreo y gestión permanente de riesgos asociados a la protección de personas, bienes e instalaciones.

Los criterios técnicos, jurídicos y de estudio de mercado que sustentaron la inclusión de los requisitos relacionados con el perfil del Director de Operaciones, se encuentran soportados en la etapa de planeación y estructuración del proceso, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Así las cosas, se presentan los criterios solicitados en el cuestionario de la siguiente manera, de conformidad con los pliegos de condiciones establecidos por el ordenador del gasto:



- Análisis técnico y de mercado:

El perfil requerido responde a la necesidad de garantizar la idoneidad del recurso humano encargado de dirigir, coordinar y supervisar la operación del servicio de vigilancia. La exigencia de que el Director de Operaciones sea un Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional implica que el profesional cuenta con formación estratégica, disciplina operativa, conocimiento en manejo de riesgos, seguridad física y coordinación de personal, competencias altamente pertinentes para la naturaleza del servicio contratado.

Adicionalmente, el requisito de formación profesional en Ciencias Militares, complementado con un posgrado en Gerencia de Recursos Humanos, fortalece el componente técnico al integrar capacidades de dirección operativa con habilidades de administración del talento humano, necesarias para la gestión de personal de vigilancia, turnos, control disciplinario y manejo de contingencias.

Así mismo, la acreditación como consultor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituye un estándar técnico relevante, en tanto que implica el cumplimiento de requisitos específicos establecidos por la autoridad de inspección, vigilancia y control del sector, garantizando conocimiento actualizado de la normativa, protocolos y mejores prácticas en seguridad privada.

En cuanto al análisis del sector, este es elaborado en estricta observancia de los lineamientos del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual establece que los estudios previos deben comprender, entre otros aspectos, el análisis de la demanda, la oferta, el comportamiento del mercado, los antecedentes contractuales y las condiciones económicas del sector.

En este sentido, la regional efectuó un análisis integral que incluyó revisión de procesos similares adelantados por el SENA y otras entidades estatales, identificación de estándares del mercado de vigilancia y seguridad privada, así como el estudio de tarifas, cotizaciones y bases de datos especializadas, lo cual permitió definir condiciones acordes con la realidad del sector.



- Análisis Operativo:

Sobre el particular, el Director de Operaciones cumple un rol crítico en la ejecución del contrato, siendo el responsable de la planeación, implementación, supervisión y mejora continua del servicio de vigilancia. Este perfil garantiza la adecuada articulación entre los recursos humanos, técnicos y logísticos dispuestos en cada sede, así como la capacidad de respuesta ante eventos de seguridad.

La exigencia de vinculación laboral demostrada mediante planillas de aportes y certificación laboral busca asegurar la disponibilidad real y permanente del profesional dentro de la estructura del proponente, evitando la presentación de hojas de vida sin respaldo efectivo, lo cual es una práctica recurrente en procesos contractuales y que puede afectar la ejecución del contrato.

En escenarios de consorcio o unión temporal, permitir que el perfil sea acreditado por cualquiera de los integrantes amplía la posibilidad de participación, mientras que la restricción de que no sea representante legal, socio o directivo busca evitar conflictos de interés y garantizar dedicación operativa exclusiva. Asimismo, la experiencia específica en empresas de vigilancia permite asegurar que el profesional conoce la dinámica propia del sector, incluyendo normativas especiales, interacción con autoridades, manejo de sistemas de seguridad y administración de riesgos, lo cual incide directamente en la calidad del servicio.

- Análisis Jurídico:

Desde el ámbito jurídico, la exigencia de este perfil debe analizarse a la luz de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y responsabilidad, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En virtud del principio de planeación, la entidad tiene la facultad y el deber de estructurar los procesos contractuales definiendo condiciones técnicas y habilitantes que respondan a la necesidad a satisfacer.

En este sentido, la definición del perfil del Director de Operaciones se enmarca en dicha potestad, siempre que los requisitos sean razonables, proporcionales y estén debidamente justificados. El principio de selección objetiva permite a la entidad establecer requisitos que garanticen la capacidad técnica y operativa del oferente, incluyendo la verificación del talento humano que ejecutará el contrato. La solicitud



de hojas de vida como requisito habilitante ha sido avalada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, siempre que no constituya una barrera injustificada a la participación.

No obstante, algunos elementos del perfil pueden ser objeto de análisis desde el principio de pluralidad de oferentes. En particular, la exigencia de que el Director de Operaciones sea exclusivamente un Oficial Superior retirado podría interpretarse como una restricción si no se justifica adecuadamente en estudios de mercado y análisis técnico, en la medida en que podría excluir profesionales civiles con experiencia equivalente en seguridad privada. Por ello, el ordenador del gasto debe demostrar que dicha exigencia responde a una necesidad objetiva del servicio y no a un criterio discriminatorio o restrictivo.

En cuanto a la acreditación como consultor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, esta exigencia encuentra sustento en el marco normativo sectorial (Decreto Ley 356 de 1994 y normas reglamentarias), en tanto garantiza que el profesional cumple con estándares definidos por la autoridad competente. Respecto a la exigencia de experiencia y acreditación de vinculación laboral mediante planillas de seguridad social, esta se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en materia de verificación de requisitos habilitantes y busca evitar la simulación de capacidades.

El perfil del Director de Operaciones, en términos generales, es técnicamente pertinente y operativamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del servicio de vigilancia. Jurídicamente, su validez depende de que los requisitos establecidos sean proporcionales, razonables y debidamente sustentados en estudios previos y análisis del sector. En consecuencia, siempre que la entidad haya documentado estas justificaciones y permita ajustes razonables en atención a observaciones del mercado, el perfil se considera acorde con la normativa de contratación estatal colombiana.

En este marco, cada regional líder, dentro del marco de la delegación funcional aplicable y en ejercicio de su autonomía contractual, definió los requisitos habilitantes con el propósito de garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad técnica del personal que ejecutará el contrato, particularmente en un servicio que involucra la protección de bienes, infraestructura y personas. En tal sentido, la exigencia de un perfil específico para el Director de Operaciones, según lo estructurado por la regional, responde a la necesidad de contar con un liderazgo técnico calificado,



con formación y experiencia suficiente para la adecuada coordinación de operaciones de seguridad de alta complejidad.

No obstante, lo anterior, y en garantía de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y participación, **la regional analizó las observaciones presentadas por los interesados y veedurías dentro de los procesos licitatorios en los que se presentaron reparos sobre los perfiles exigidos.**

Según lo analizado por la Regional:

El comité evaluador de la Zona 1 - Sucre resolvió las observaciones presentadas por los interesados y veedurías, consideró procedente ajustar algunos requisitos como la experiencia del perfil exigido en algunas regionales, reduciéndolo de quince (15) a ocho (8) años, al estimarse que estos continúan siendo proporcionales, razonables y acordes con la naturaleza del objeto contractual.

Cabe aclarar que las observaciones presentadas fueron analizadas y respondidas de manera individual, motivada y pública, como parte del deber del operador del gasto de revisión permanente de las condiciones del proceso. Como resultado de dicho ejercicio participativo, la Regional introdujo ajustes y flexibilizaciones a algunos requisitos inicialmente planteados, con el propósito de armonizar las exigencias del proceso con las observaciones formuladas por los interesados y favorecer condiciones de participación acordes con el mercado, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Esto evidencia que el proceso no fue estático, ni restrictivo, sino abierto a la revisión y depuración de sus condiciones, precisamente en aplicación de los principios de transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia. Así mismo, los requisitos que se conservaron en algunos de los pliegos definitivos fueron aquellos respecto de los cuales la regional encontró una justificación objetiva y funcional, por guardar relación directa con la naturaleza del servicio, las obligaciones del contratista, la estructura operativa del contrato y la necesidad de proteger de manera efectiva a las personas, bienes e instalaciones a cargo del SENA.

En otras palabras, la regional no preservó exigencias por simple discrecionalidad, sino porque concluyó que estas resultaban necesarias para asegurar una ejecución idónea del objeto contractual en las condiciones particulares.



Pregunta 2: *“Justifique técnica y financieramente por qué se exige que los contratistas cuenten con certificaciones específicas como auditores en gestión antisoborno y poligrafistas, e indique cuántas empresas en el mercado actual de seguridad privada cumplen a cabalidad con la totalidad de estos requisitos combinados”.*

Respuesta: Respecto a la exigencia inicial de certificaciones específicas tales como auditor en sistemas de gestión antisoborno (ISO 37001) y formación como poligrafista, cabe resaltar que la Zona 1 - Sucre fue la única que incluía dichos criterios en el perfil.

Así las cosas, la Regional Sucre aseguró lo siguiente:

Obedecía a un enfoque técnico y preventivo orientado a fortalecer los mecanismos de control, transparencia y mitigación de riesgos dentro de la prestación del servicio de vigilancia, particularmente en un sector altamente sensible a fenómenos como la corrupción, la infiltración de personal no idóneo y la materialización de riesgos operativos.

Desde el punto de vista técnico, dichas certificaciones aportan herramientas para la gestión de riesgos organizacionales, verificación de confiabilidad del personal y fortalecimiento de los sistemas de control interno del contratista; y desde el punto de vista financiero, contribuyen a la protección de los recursos públicos al reducir la probabilidad de eventos adversos que puedan generar pérdidas, incumplimientos contractuales o afectaciones a la infraestructura y bienes custodiados.

No obstante lo anterior, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procedió a evaluar las observaciones presentadas por los interesados y veedurías, identificando que la concurrencia simultánea de dichas certificaciones específicas podría constituir una barrera de acceso al proceso, en tanto no corresponde a un estándar generalizado en la totalidad de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada.

En ese sentido, no es posible establecer un número exacto de empresas que cumplan integralmente con todos los requisitos inicialmente previstos; sin embargo, del análisis del mercado se evidenció que se trata de un grupo reducido, lo cual hacía necesario ajustar las condiciones para garantizar una mayor participación.



Como resultado de dicho análisis, la regional realizó una modificación sustancial al perfil del Coordinador Operativo de Contrato, eliminando las exigencias relacionadas con formación como poligrafista y certificaciones en gestión antisoborno, así como otros requisitos altamente especializados, manteniendo únicamente aquellos considerados esenciales y proporcionales a la naturaleza del servicio.

Según la regional en términos comparativos, el perfil inicial contemplaba un conjunto amplio de requisitos altamente especializados (magíster, certificaciones internacionales, formación técnica avanzada y acreditaciones específicas), mientras que el perfil modificado conserva los elementos estructurales de idoneidad, formación, experiencia y vinculación, pero elimina condiciones que podían resultar presuntamente restrictivas.

Este ajuste evidencia un ejercicio de ponderación, orientado a mantener la calidad técnica del servicio sin sacrificar la pluralidad de oferentes. **En consecuencia, la regional reafirma que los requisitos inicialmente establecidos respondían a criterios técnicos y de gestión del riesgo; no obstante, en garantía de la libre concurrencia y la competencia efectiva, se adoptaron las modificaciones pertinentes, logrando un equilibrio entre la idoneidad del talento humano exigido y la apertura del proceso a un mayor número de proponentes del sector.**

Pregunta 3: “Teniendo en cuenta que contratos de esta magnitud suelen atraer múltiples ofertas, explique por qué en las regionales del Meta, Risaralda y Valle del Cauca los procesos terminaron con un único proponente o uniones temporales únicas”.

Respuesta: Sea lo primero, señalar que, una vez verificado el proceso de contratación realizado por las regionales Meta, Risaralda y Valle del Cauca, se evidenció que tanto Meta como Risaralda tuvieron pluralidad de oferentes, mientras que la Regional Valle del Cauca tuvo un único oferente, así:

| REGIONAL | No. PROCESO | OFERENTES |
|-----------------|---------------------|-------------------------------|
| META | LP-MTA-001-2026 | UT LLANOS 2026 |
| | | UNION TEMPORAL EAT SEGURIDAD |
| | | UT ALIANZA DI SEGURIDAD |
| | | UNION TEMPORAL ALIANZA AJLS |
| RISARALDA | LP-RSR-DIR-014-2026 | UT SENA VAA 2026 |
| | | UT ZONA 3 2026 |
| VALLE DEL CAUCA | LP-VLL-0001-2026 | UNIÓN TEMPORAL KSC ALIANZA 09 |



La existencia de un único oferente no invalida por sí mismo el proceso de selección, siempre que la Entidad haya garantizado condiciones reales de publicidad, acceso, igualdad, presentación de observaciones, respuesta motivada y evaluación objetiva. En ese sentido y frente a la pregunta realizada, debe precisarse que la naturaleza de los procesos de contratación mediante licitación pública no requiere de pluralidad de oferentes; su transparencia se soporta, principalmente en la publicidad de la convocatoria, la apertura del proceso a todos los interesados, la aplicación objetiva de las reglas previamente definidas y la trazabilidad de las actuaciones en SECOP. En el caso del Valle del Cauca, se hace necesario verificar el cumplimiento del cronograma de SECOP para esta licitación pública, tal como se muestra a continuación:

Cronograma

| | Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito |
|--|---|
| Plazo de validez de las ofertas: | 90 (Days) |
| Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | 20/02/2026 8:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del aviso de convocatoria pública | 20/02/2026 8:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación de estudios previos | 20/02/2026 8:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones | 20/02/2026 7:43:11 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 6/03/2026 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 9/03/2026 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo | 9/03/2026 6:01:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo | 9/03/2026 7:54:52 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 9/03/2026 6:01:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de asignación de Riesgos | 10/03/2026 3:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 10/03/2026 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 11/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo máximo para expedir adendas | 11/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Ofertas | 17/03/2026 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Apertura de Ofertas | 17/03/2026 9:05:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Informe de presentación de Ofertas | 17/03/2026 9:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 18/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | 30 días de tiempo transcurrido (26/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de Adjudicación | 29 días de tiempo transcurrido (27/03/2026 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 29 días de tiempo transcurrido (27/03/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Firma del Contrato | 29 días de tiempo transcurrido (27/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato | 26 días de tiempo transcurrido (30/03/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |

Fuente: Secop II - Proceso LP-VLL-0001-2026 – Cronograma

Como puede observarse, el cronograma señala que se realizó la publicación de aviso el 20 de febrero del año 2026 de conformidad con el contenido del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y que la fecha de presentación de ofertas se extendió hasta el 17 de marzo de la presente anualidad, periodo de tiempo en el que los interesados en el proceso pudieron presentar sus ofertas a la entidad, siendo

12

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500



la única propuesta recibida, la presentada por la UNIÓN TEMPORAL KSC ALIANZA 09, con la que posteriormente se realizó la correspondiente evaluación de la oferta, audiencia de adjudicación, expedición del acto administrativo de adjudicación y la firma del contrato.

Con lo anterior, y a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante Fallo 12037 del 2001, se tiene que *“son elementos fundamentales del proceso licitatorio: **la libre concurrencia**, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones”, en ese sentido, “la libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar”, se trata pues, de un “principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente”, por lo tanto, la concurrencia de una pluralidad de oferentes no es requisito obligatorio para la validez del proceso licitatorio.*

Así pues, esperamos dar claridad sobre los procesos de contratación mediante licitación pública adelantados por las regionales SENA del Meta, Risaralda y Valle del Cauca recordando que la validez de un proceso de selección no depende del número de ofertas recibidas, sino de la garantía de condiciones reales de participación, toda vez que la libre concurrencia es un principio de configuración, no de resultado estadístico, por lo tanto, si la entidad garantiza reglas claras, publicidad y plazos razonables, la baja concurrencia es un resultado fáctico del mercado y no una ilegalidad.

Pregunta 4: *“Detalle el estado actual y la justificación de los procesos en las regionales más costosas: Sucre (\$48.019 millones), Risaralda (\$41.174 millones), Cundinamarca (\$38.860 millones) y Meta (\$33.305 millones)”.*

Respuesta: Conforme al contenido de la plataforma SECOP los referidos procesos de licitación pública se encuentran en el siguiente estado:



| REGIONAL | OBJETO | ESTADO LICITACIÓN SECOP | ADJUDICADO | VALOR ESTIMADO/ADJUDICADO | CONTRATO SECOP | ESTADO CONTRATO SECOP | FECHA DEL ESTADO |
|--------------|---|--|---|---------------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| SUCRE | Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Sena, que conforman la zona 1 (regionales Atlántico, Bolívar, César, Córdoba, Guajira, San Andrés, Magdalena y Sucre) a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos conforme a los lineamientos y necesidades institucionales. | Proceso en evaluación y observación (26-04-2026) | Al 29 de abril de 2026 según cronograma de Secop, se realizará audiencia de adjudicación el próximo 30 de abril de 2026 | 48.095.104.061 | N/A | N/A | N/A |
| RISARALDA | 66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA* Incluye Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Tolima. | Adjudicado y celebrado | UT SENA VAA 2026 | 41.174.777.569 | CO1.PCCNTR.9442948 | EN EJECUCIÓN | 11-abr-26 |
| CUNDINAMARCA | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la zona 5 del SENA, que está conformada por las regionales Amazonas, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, Cundinamarca, Distrito Capital y la Dirección General, a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos | Adjudicado y celebrado | UT ALIANZA SENA TIL | 36.745.040.491 | CO1.PCCNTR.9470323 | FIRMADO | 24-abr-26 |



| | | | | | | | |
|-------------|--|------------------------|-------------------------|----------------|--------------------|--------------|-----------|
| META | Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Sena, que conforman la zona 2 (casanare, arauca, boyacá, norte de santander, santander y meta) a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos. | Adjudicado y celebrado | UT ALIANZA DI SEGURIDAD | 32.909.802.938 | CO1.PCCNTR.9450412 | EN EJECUCIÓN | 15-abr-26 |
|-------------|--|------------------------|-------------------------|----------------|--------------------|--------------|-----------|

Ahora bien, en cuanto a la necesidad de la contratación, a la presente respuesta se anexarán los estudios previos de cada proceso de contratación en cuyo numeral 1.2. encontrará la justificación de la necesidad y el análisis de conveniencia, tal como se muestra a continuación:

| REGIONAL | OBJETO | NECESIDAD |
|---------------------|---|--|
| SUCRE | Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Sena, que conforman la zona 1 (regionales Atlántico, Bolívar, César, Córdoba, Guajira, San Andrés, Magdalena y Sucre) a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos conforme a los lineamientos y necesidades institucionales. | Ver Anexo estudios previos Sucre, página 4 numeral 1.2. "Justificación de la necesidad y análisis de conveniencia." |
| RISARALDA | 66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | Ver Anexo estudios previos Risaralda, página 1 numeral 1.2. "Justificación de la necesidad y análisis de conveniencia." |
| CUNDINAMARCA | Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la zona 5 del SENA, que está conformada por las regionales Amazonas, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, Cundinamarca, Distrito Capital y la Dirección General, a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos | Ver Anexo estudios previos Cundinamarca, página 1 numeral 1.2. "Justificación de la necesidad y análisis de conveniencia." |
| META | Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Sena, que conforman la zona 2 (Casanare, Arauca, Boyacá, Norte de Santander, Santander y Meta) a través de medio humano en las modalidades que se requieran y con arrendamiento de medios tecnológicos. | Ver Anexo estudios previos Meta, página 3 numeral 1.2. "Justificación de la necesidad y análisis de conveniencia." |



Pregunta 5: *“El procurador delegado para la vigilancia preventiva de la función pública, Marcio Melgosa Torrado, reconoció la existencia de perfiles “sospechosamente específicos” y exhortó formalmente al SENA a suspender los procesos de selección en curso. Indique detalladamente qué acciones administrativas tomó la Dirección General tras recibir esta solicitud y explique por qué no se reestructuraron los pliegos de manera inmediata”.*

Respuesta: En cuanto a las solicitudes realizadas desde la Procuraduría General de la Nación, nos permitimos informar que el pasado 12 de marzo de 2026 la Regional Cundinamarca mediante radicado No. E-2026-168391 recibió un oficio con las siguientes recomendaciones:

“En atención a las circunstancias advertidas en el presente documento, esta Procuraduría Delegada: (i) exhorta a la entidad a suspender el proceso de selección No. LP-CMC-DIR-01042026, (ii) se solicita analizar en detalle los escenarios en los cuales la entidad tiene la posibilidad de revocar el acto administrativo de apertura, toda vez que de la información suministrada por este ente de control se desprenden escenarios de posible nulidad del negocio jurídico a celebrar y (iii) se requiere publicar de manera inmediata en el SECOP II el presente documento en virtud del principio de publicidad y con el fin de que sea de conocimiento de los interesados en el proceso y de la ciudadanía.”

Una vez la Regional Cundinamarca recibió el radicado E-2026-168391, en el cual se advertía que los perfiles del director de operaciones y del coordinador operativo del contrato resultaban “artificialmente complejos”, procedió a estudiar las observaciones formuladas. Como resultado de dicho análisis, adoptó medidas de ajuste mediante las adendas CO1.AMD.6113113 y CO1.AMD.6121113, a través de las cuales eliminó algunas exigencias de formación y adecuó los perfiles requeridos a las necesidades de la Zona 5 para la prestación de los servicios de vigilancia.

De ahí, que ante la solicitud de revocatoria del Acto de Apertura de la licitación pública, indicó la regional, no se estimó jurídicamente procedente toda vez que previo a la reanudación de la audiencia de adjudicación el día 22 de abril del 2026, los referidos perfiles ya habían sido ajustados mediante adendas de acuerdo con el requerimiento E-2026-168391, razón por la cual no procedía la revocatoria del acto administrativo de apertura.

Por otra parte, el 27 de marzo de 2026 se recibió una petición por parte de la funcionaria de la PGN doctora Martha Lucia Moreno Duarte, mediante correo electrónico en la que solicitó lo siguiente:

“Dando cumplimiento al auto de INDAGACIÓN PREVIA del 24 de marzo de 2026, proferido por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, comedidamente se solicita allegar con destino al expediente de la referencia, la siguiente información:



1. Copia de todo el proceso precontractual, necesidad estudios previos, económicos, jurídicos, pre pliegos (con sus observaciones y respuestas), pliegos definitivos (con sus observaciones y respuestas), ofertas presentadas, evaluaciones del comité evaluador (con sus observaciones y respuestas), informe final del comité evaluador, recomendación, audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación y contratos, para los procesos de seguridad y vigilancia privada que adelantó la entidad en SENA META, CUNDINAMARCA, RISARALDA, CAUCA y SUCRE y cuyo ejecución iría hasta diciembre del 2026.
2. Certificación que indique el nombre de los funcionarios que participaron en toda la etapa precontractual de estos negocios jurídicos bilaterales, del comité evaluador, recomendación de la adjudicación y ordenador del gasto, junto con su manual de funciones y hojas de vida.
3. Copia del manual de contratación y de supervisión de la entidad desde el año 2022 a la fecha.

Se solicita la entrega de la información en medio magnético en formato PDF, (validando que efectivamente la información haya quedado debidamente grabada en el CD/DVD/USB o registrada en cualquier aplicativo o carpeta digital subida en la nube, con el suministro de permisos de acceso), al correo electrónico rsolano@procuraduria.gov.co, o en la carrera 5 # 15-80 Bogotá, en un término no superior a **diez (10) días** siguientes a la recepción del respectivo requerimiento.

En el evento que el asunto no sea de su competencia de manera inmediata se dé traslado a la dependencia que conforme a sus funciones le corresponda atender la petición, y en todo caso el término no se extenderá o ampliará, es decir, se mantiene el plazo fijado inicialmente en la solicitud enviada por esta Delegada. En caso de no existencia de algún documento solicitado, debe remitirse constancia expresa al respecto.”

Dicha información, en cumplimiento de lo ordenado por el ente de control, fue remitida el pasado 13 de abril del 2026 por la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

El día 30 de marzo de 2026, el Director de la Regional Risaralda del Sena, a través de medios de comunicación, se enteró de la advertencia preventiva de la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública mediante escrito PDFP1 No. 0078, con radicado E-2026-168391 del día 27 de marzo de 2026 con un capítulo dedicado a la Zona 3 (proceso LP-RSR-DIR-014-2026). El ordenador del gasto (Zona 3) señaló que ese mismo día procedió a verificar en los registros del sistema de gestión documental y los correos electrónicos institucionales y no se encontró notificación oficial por parte de la Procuraduría General de la Nación.

La Regional afirma que:

Reconociendo plenamente la importancia de la función preventiva del Ministerio Público, el Sena Regional Risaralda, en su condición de regional líder para la Zona 3 y en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 2862 de 2025 y la Resolución No. 1-00584 de 2026, en atención al requerimiento elevado por la Procuraduría delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública,



procedió a realizar la adenda número 2 el día 31 de marzo de 2026, con el objetivo de ampliar el cronograma del proceso de selección y atender de manera integral la advertencia de la Procuraduría General de la Nación referente a la Licitación Pública LP-RSR-DIR-014-2026, cuyo objeto correspondía en contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Antes de avanzar con las siguientes etapas de selección, el cronograma fue el siguiente:

| | |
|--|--|
| Publicación de estudios previos | 23/02/2026 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones | 24/02/2026 9:59:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 9/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes | - |
| Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 10/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo | 11/03/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo | 11/03/2026 7:07:05 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 11/03/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de asignación de Riesgos | 12/03/2026 11:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 12/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 13/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo máximo para expedir adendas | 13/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Ofertas | 19/03/2026 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Apertura de Ofertas | 19/03/2026 7:05:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Informe de presentación de Ofertas | 19/03/2026 7:30:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 20/03/2026 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | 25 días de tiempo transcurrido (30/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de Adjudicación | 17 días de tiempo transcurrido (7/04/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 17 días de tiempo transcurrido (7/04/2026 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Firma del Contrato | 11 días de tiempo transcurrido (13/04/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato | 9 días de tiempo transcurrido (15/04/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |

Como se puede evidenciar en el cronograma del proceso de Licitación Pública LP-RSR-DIR-014-2026, la fecha máxima para publicar fue el día 13 de marzo de 2026, la fecha de cierre y entrega de ofertas el día 19 de marzo de 2026.

La Dirección Regional Risaralda indicó que se enteró del oficio de advertencia de la Procuraduría General de la Nación el día 30 de marzo de 2026, para esta fecha el proceso estaba en etapa de



traslado del informe de evaluación de las ofertas recibidas y era la fecha máxima para la presentación de subsanaciones por parte de los oferentes, por tanto ya no era posible la modificación de los requisitos de participación, ni la reestructuración de los estudios previos definitivos, pues las etapas en los procesos de contratación son perentorias y preclusivas.

Teniendo en cuenta lo anterior:

El día 01 de abril de 2026, se procede a la instalación de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta y dentro de los puntos del orden del día se incluye la lectura del oficio de advertencia del Ministerio Público y la respuesta de la entidad frente a los planteamientos realizados a la Licitación Pública LP-RSR-DIR-014-2026, cuyo objeto es “Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, dicha respuesta fue enviada a través del correo electrónico funcionpublica@procuraduria.gov.co, al doctor MARCIO MELGOSA TORRADO, Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Dicha respuesta concluye que tras la revisión integral del expediente contractual, en el estado del proceso, no resultaba procedente adoptar una decisión de revocatoria o suspensión, en la medida en que los requisitos definidos se estiman proporcionales a la naturaleza, alcance y nivel de riesgo del objeto contractual, en desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y del deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, el ordenador del gasto advirtió que una eventual interrupción del proceso podría afectar la continuidad en la prestación del servicio requerido para la protección de los bienes e instalaciones de la Entidad, así como la seguridad de usuarios y servidores, en concordancia con los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios de eficacia y coordinación previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, y según lo advertido por la regional, el Director encargado atendió de manera oportuna todos los requerimientos hechos por el Ministerio Público, incluso suspendiendo la audiencia el día 01 de abril de 2026, a la cual se le dio continuidad el día 07 de abril de 2026, con el objetivo de darle ampliación a la respuesta del oficio del Ministerio Público, pero además a las advertencias adicionales realizadas en el desarrollo de la audiencia

Por otra parte, la Regional Valle establece que:

Solo se tuvo conocimiento de la acción preventiva del Dr. Marcio Melgosa Torrado la cual fue atendida de manera oportuna previa adjudicación del proceso. La respuesta fue debidamente publicada en el SECOP II. En este punto vale la pena

19

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500



aclarar que ni en el escrito, ni en la audiencia de adjudicación que fue acompañada por el Ministerio Público recibimos solicitud alguna de suspensión o revocatoria del proceso.

En el proceso de la Regional Valle, se atendió el único reproche por parte del Ministerio Público y no se realizó cambio en los pliegos de condiciones ya que el requerimiento fue notificado el día de la audiencia de adjudicación. Finalmente, es relevante aclarar que este fue el único requerimiento que se recibió, pues no se presentaron observaciones por parte de ningún otro ente de control o veeduría ciudadana.

En conclusión, la decisión en cada una de las regionales frente a las advertencias del Ministerio Público no consistió en desatenderlas, sino en valorarlas dentro del estado procesal de cada licitación, verificar su incidencia sobre los documentos del proceso y adoptar las medidas procedentes en cada caso. En los casos en que las observaciones podían incorporarse mediante ajustes a perfiles, cronogramas o documentos del proceso, se realizaron las adendas correspondientes.

En aquellos los eventos en los que el proceso se encontraba en una etapa posterior, los ordenadores del gasto dejaron constancia de la revisión efectuada, respondieron al órgano de control y evaluaron la procedencia jurídica de suspender, revocar o continuar la actuación, ponderando los principios de selección objetiva, continuidad del servicio, así como la pluralidad de oferentes, la transparencia del proceso contractual y la protección del interés público.

Pregunta 6: *“Durante la audiencia de aclaraciones de la Zona 1 (Regional Sucre), se filtró un chat de un funcionario de la entidad afirmando: “tiene que subir el porcentaje porque nos están cascando” y “toca manejar a esta gente para que dejen de hacer escándalo con los medios”. Sírvase informar los nombres y cargos de los funcionarios involucrados en esta conversación, y si a la fecha se ha iniciado por parte de la entidad alguna investigación o proceso sancionatorio por este presunto cobro de dádivas o manipulación de la licitación”.*

Respuesta: Frente a la presunta filtración de comunicaciones internas durante la audiencia de aclaraciones de la Zona 1, Regional Sucre, en relación con este aspecto, una vez revisados los anexos allegados mediante correo electrónico “Licitación 2025 licitacionmipymes2025@gmail.com”, la Oficina de Control Interno Disciplinario evidenció la posible ocurrencia de conductas con relevancia disciplinaria, razón por la cual se dispuso la asignación de número de radicado 223-70-2026 de 2026,



para la apertura de expediente disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, con el fin de iniciar la actuación disciplinaria, el trámite administrativo correspondiente y la acción disciplinaria a que haya lugar. Actualmente, el expediente se encuentra en etapa de evaluación disciplinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester aclarar que, el proceso disciplinario conforme a la Ley 1952 de 2019, se desarrolla en etapas sucesivas orientadas a verificar la existencia de una falta y la responsabilidad del investigado. De manera general, puede iniciar con una indagación previa (facultativa) para establecer si hay mérito, seguida de la apertura de investigación disciplinaria, en la cual se recaudan pruebas. Posteriormente, se decide el cierre de la investigación y, si hay mérito, se formula pliego de cargos, etapa en la que se concreta la imputación. Luego se surte la fase de descargos y práctica de pruebas, y finalmente se profiere el fallo disciplinario, con posibilidad de recursos.

En relación con la identificación nominal de personas presuntamente involucradas, el SENA se permite señalar que, mientras la actuación disciplinaria se encuentre en etapa preliminar o de evaluación y no exista decisión formal que individualice responsabilidad o vinculación procesal en los términos legalmente procedentes, la Entidad debe preservar la reserva de la actuación, el debido proceso y la presunción de inocencia. Esta reserva es temporal y funcional, y se flexibiliza conforme avanza la actuación y se adoptan decisiones.

Pregunta 7: *“La directora encargada, Claudia Forero, afirmó que, durante una audiencia virtual en la regional Sucre, un subdirector fue víctima de suplantación digital durante cuatro minutos, tiempo en el cual se emitieron mensajes irregulares. Remita a esta comisión el informe técnico que soporte esta versión, el radicado de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación y el plan de mitigación adoptado para evitar la vulneración de las plataformas del SENA.”*

Respuesta: Sobre el particular, nos permitimos indicar que el informe técnico sobre el cual hizo referencia la directora encargada, doctora Claudia Forero, tiene reserva legal, lo anterior dado que el mismo, hace parte de un proceso disciplinario en curso, de conformidad con el literal d, artículo 19°, de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, la cual señala:

*“d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y **las faltas disciplinarias**, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o **se formule pliego de cargos**, según el caso”*



Negrilla y subraya fuera del aparte.

En ese sentido, hasta tanto la autoridad competente no culmine las etapas de indagación e investigación que permitan la expedición del pliego de cargos respectivo, si fuere el caso, no puede esta entidad remitir copia.

De acuerdo con el informe realizado por la Oficina de Sistemas, el incidente hace referencia a un evento de conexión no autorizada en audiencia pública realizada a través de Microsoft Teams.

En este sentido, lo ocurrido corresponde técnicamente al uso indebido de nombre en un evento abierto. Cabe precisar que la naturaleza pública del evento en la celebración de la Audiencia de Asignación de Riesgos LP-SCR-0001-2025 se enmarcó en el cumplimiento de las disposiciones actuales vigentes relativas a la publicidad y transparencia consagrados en el régimen de contratación estatal. Lo anterior fue posible debido a la naturaleza pública del enlace, la configuración abierta del evento, la ausencia de autenticación obligatoria y el uso de nombre libre por parte de los participantes con la presencia de dos usuarios registrados bajo misma denominación, uno conectado a la sesión desde el inicio del evento y otro conectado durante unos minutos que coinciden en el momento en que se emite el mensaje.

En cuanto al radicado de la noticia criminal radicada ante la Fiscalía General de la Nación, la misma tiene el radicado No. 700016001035202610643 del 18 de marzo de 2026.

Por último, como medida de mitigación para prevenir situaciones que puedan afectar la integridad y confiabilidad de los eventos virtuales institucionales, se adoptó la decisión de elaborar e implementar un Manual para la realización de eventos públicos y audiencias virtuales, el cual establecerá lineamientos técnicos, operativos y de seguridad orientados a garantizar la adecuada identificación de los participantes y la trazabilidad de las sesiones.

Este manual incluirá, entre otros aspectos, la implementación de mecanismos de registro de asistentes, la definición de roles y responsabilidades durante el desarrollo de los eventos, la configuración de controles de acceso y la aplicación de medidas de verificación de identidad cuando corresponda, con el fin de reducir los riesgos asociados al uso indebido de identidades o participación no autorizada. Con esta acción se busca fortalecer los controles preventivos y operativos en la realización de eventos virtuales institucionales, contribuyendo a la protección de las plataformas tecnológicas y a la adecuada gestión del riesgo en el uso de los servicios digitales de la Entidad.



Pregunta 8: *“La queja presentada por la Red de Veedurías señala que empresas como Detección Ltda., Seguridad Fénix de Colombia y Atalaya Seguridad Ltda. habrían resultado favorecidas bajo estas mismas modalidades. ¿Qué controles tiene el SENA para evitar la concentración de adjudicaciones en proponentes como Seguridad Fénix, que ya había sido adjudicataria como único proponente en la Zona 3 (Manizales) el año anterior?”*

Respuesta: La Entidad precisa que la contratación estatal no permite excluir a un proponente por el solo hecho de haber sido adjudicatario en procesos anteriores, salvo que exista inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o causal legal de rechazo debidamente acreditada.

Sin embargo, el SENA reconoce que, en contratos de alta cuantía y cobertura regional, la pluralidad efectiva y la prevención de concentración contractual deben ser objeto de seguimiento reforzado. Por ello, los controles institucionales deben comprender la verificación de requisitos habilitantes, la revisión de la composición de proponentes plurales, la trazabilidad de observaciones y adendas, la evaluación objetiva conforme al pliego, la publicación integral en SECOP II, la intervención de comités evaluadores interdisciplinarios y la remisión de información a los órganos de control cuando sea requerida.

Ahora bien, en consonancia con la respuesta brindada al interrogante No. 3, se reitera que la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado del 19 de julio de 2021¹ ha indicado que:

“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.”

Subraya y negrilla fuera del aparte.

Por lo anterior, queda claro que el proceso de contratación mediante licitación pública adelantado por la Regional Caldas, cumplió con la totalidad de requisitos de procedimiento; vale la pena

¹ Consejo de Estado. Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)



recordar que la validez de un proceso de selección no depende del número de ofertas recibidas, sino de la garantía de condiciones reales de participación, toda vez que la libre concurrencia es un principio de configuración, no de resultado estadístico, por lo tanto, si la entidad garantiza reglas claras, publicidad y plazos razonables, la baja concurrencia es un resultado fáctico del mercado y no una ilegalidad.

Sobre el particular, es importante señalar que los procesos de contratación adelantados por la Entidad se rigen estrictamente por los principios y reglas de la contratación estatal, garantizando en todo momento la transparencia, la igualdad, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En este sentido, los procedimientos contractuales del SENA se desarrollan conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación Código GCCON-N-M-001, Versión 07 de septiembre de 2025, documento que compila la totalidad de los preceptos, principios y lineamientos que regulan la actividad contractual de la Entidad. Dicho manual establece los parámetros obligatorios que deben atender las dependencias delegadas en la estructuración de los procesos contractuales, dentro de los cuales se destacan aquellos orientados a:

1. El establecimiento de requisitos habilitantes proporcionales y razonables, encaminados a promover la libre concurrencia de oferentes.
2. La definición de criterios de evaluación y asignación de puntaje objetivos, que permitan la selección del ofrecimiento más favorable para la Entidad.
3. La garantía de la pluralidad de oferentes, en la medida en que las condiciones del mercado así lo permitan.

Así mismo, se precisa que la normativa contractual vigente no establece restricciones para que un proponente participe o resulte adjudicatario por el hecho de haber celebrado contratos anteriores con la Entidad, siempre que no se configure una inhabilidad o incompatibilidad legal. En consecuencia, cualquier proponente que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros definidos en los pliegos de condiciones podrá participar en igualdad de condiciones, y la adjudicación se realiza exclusivamente al mejor oferente, conforme al resultado de la evaluación objetiva.

De igual forma, el Procedimiento de Gestión Contractual para la modalidad de Licitación Pública Código GCCON-P-009, Versión No. 4 de septiembre de 2025, desarrolla de manera detallada el paso a paso de esta modalidad de selección, incluyendo la conformación de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de las áreas jurídica, técnica, financiera y contractual. Dicho equipo tiene como finalidad verificar y asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal durante todas las etapas del proceso.



En consecuencia, la eventual adjudicación reiterada a un mismo proponente obedece exclusivamente al resultado de procesos de selección públicos y competitivos, en los cuales la adjudicación se define con base en criterios objetivos previamente establecidos, sin que exista discrecionalidad ni favorecimiento indebido por parte de la Entidad.

Pregunta 9: *“El SENA anunció la separación del cargo del coordinador de la licitación de la Regional Sucre. Especifique el nombre de este funcionario y explique si la Secretaría General, y los demás ordenadores del gasto a nivel nacional tienen algún grado de responsabilidad en la aprobación de estos pliegos estandarizados que rigen para todas las regionales”.*

Respuesta: Debe distinguirse entre los lineamientos generales de carácter institucional y la estructuración específica de los documentos de cada proceso contractual. Los lineamientos nacionales orientan aspectos generales de planeación, organización zonal, modalidad de selección, duración estimada, supervisión y articulación administrativa. Sin embargo, la definición concreta de requisitos habilitantes, factores de evaluación, respuestas a observaciones, adendas, evaluación de ofertas y adjudicación corresponde al ordenador del gasto competente y al equipo estructurador y evaluador de cada proceso, conforme a la delegación aplicable y a los documentos contractuales publicados en SECOP II.

En esa misma línea, la designación de los coordinadores de los grupos internos de trabajo a nivel regional corresponde, en principio, a los Directores Regionales. Si bien el artículo 4, numeral 23, y el artículo 32 del Decreto 249 de 2004 establecen como función de la Dirección General del SENA la creación de comités y grupos internos de trabajo, así como la definición de su composición, coordinación y funciones, los actos administrativos de creación de los grupos internos prevén la competencia de los Directores Regionales o Subdirectores de Centro para determinar su conformación específica, incluyendo los cargos, los servidores o contratistas que los integran y la designación de su respectivo coordinador.

En consecuencia, la decisión relacionada con la separación del coordinador de la licitación de la Regional Sucre, Doctor Álvaro Manuel Villareal Díaz, debe analizarse dentro del ámbito funcional del nivel regional, en ejercicio de las competencias asignadas y delegadas, sin perjuicio de las labores de orientación, seguimiento o verificación que correspondan al nivel central, de acuerdo con el marco normativo interno aplicable.

En ese orden, la decisión relacionada con la separación del cargo del coordinador de la licitación de la Regional Sucre corresponde al ámbito de competencia del nivel regional, en ejercicio de las funciones delegadas.

Así las cosas, la entidad se permite informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el comunicado a la opinión pública de fecha 19 de marzo de 2026, la Dirección Regional Sucre informó que adoptó

25

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500



como medida preventiva la separación temporal del coordinador del proceso de licitación, mientras se adelantaban las investigaciones pertinentes en relación con los hechos ocurridos en el marco de la audiencia de asignación de riesgos. Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y garantía del debido proceso.

Ahora bien, se precisa que la afirmación según la cual existirían “pliegos estandarizados que rigen para todas las regionales” no se ajusta al marco normativo ni procedimental vigente de la Entidad, en la medida en que el SENA no expide ni aprueba pliegos de condiciones únicos, cerrados o estandarizados de obligatoria aplicación para todos los procesos de contratación adelantados en el nivel regional. Lo que existe son instrumentos institucionales de carácter general-manuales, procedimientos, formatos y circulares-orientados a asegurar la observancia de los principios de contratación estatal, sin que ello implique la definición previa, cerrada o uniforme de los documentos específicos que rigen cada proceso contractual.

En este sentido, el Manual de Contratación del SENA Código GCCON-N-M-001, versión 07 de septiembre de 2025, incorpora los principios, reglas y lineamientos que regulan el ejercicio de la función contractual y define los preceptos que deben observarse en la estructuración de los procesos de selección, tales como la planeación, la libre concurrencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. Dicho manual no contiene modelos de pliegos estandarizados, ni aprueba requisitos habilitantes o factores de evaluación predeterminados, limitándose a establecer los parámetros que deben ser atendidos al momento de elaborar los documentos del proceso.

De igual forma, el Procedimiento de Gestión Contractual para la modalidad de Licitación Pública Código GCCON-P-009, versión 4 de septiembre de 2025, desarrolla el paso a paso del trámite contractual, regulando las etapas del proceso, los controles internos y la conformación del equipo interdisciplinario encargado de apoyar la estructuración, evaluación y adjudicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. Este procedimiento no dispone la existencia ni la aprobación de pliegos únicos, ni sustituye la elaboración de los documentos propios de cada proceso contractual.

Así mismo, el Formato Anexo de Verificación y Evaluación del Cumplimiento de Requisitos Legales SIGA – GCCON-AN-001 se configura como una herramienta de control y validación jurídica dentro del proceso contractual, cuyo alcance se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos legales definidos en cada proceso específico. En consecuencia, este formato no fija ni estandariza requisitos, sino que permite constatar la observancia de aquellos previamente establecidos en los documentos contractuales correspondientes.

Ahora bien, es menester mencionar que, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección Administrativa y Financiera, se expiden circulares administrativas que contienen lineamientos

26

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500



generales de carácter orientador, dirigidos a facilitar la planeación y ejecución de determinados procesos contractuales. A manera de ejemplo, resulta pertinente mencionar la Circular 3-2026-000006 del 6 de enero de 2026, relacionada con la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026 en el nivel descentralizado.

Dicha circular se limita a establecer orientaciones generales respecto de aspectos como la modalidad de selección, la organización zonal, la duración estimada de los contratos y la supervisión.

De esta manera, se puede concluir respecto a la posible responsabilidad de la Secretaría General y de los demás ordenadores del gasto a nivel nacional en la aprobación de pliegos estandarizados, que; conforme a la estructura organizacional del SENA y a la delegación de funciones establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2862 de 2025, modificada por la Resolución No. 1-00584 de 2026, cada Dirección Regional es autónoma en la estructuración, adopción y expedición de sus pliegos de condiciones, dentro del marco normativo vigente y los lineamientos institucionales aplicables.

En ese sentido, si bien pueden existir orientaciones generales o lineamientos institucionales para la estructuración de procesos contractuales, la responsabilidad directa sobre el contenido, aprobación y publicación de los pliegos de condiciones recae en el ordenador del gasto de cada regional, en el marco de su competencia funcional y autonomía administrativa.


Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Director General– Servicio Nacional de Aprendizaje

Consolidó: Laura María Montoya Saavedra- Equipo Legislativo 

Carlos Alberto Ramírez- Equipo Legislativo. 

Álvaro Junior Cubillos Ruiz- Equipo Legislativo ACR

Revisó: Carolina Eraso Albornoz – Abogada Despacho *CEA*

Revisó: Mónica Andrea Avella Herrera-Directora Jurídica 

Dirección General/Dirección Jurídica
Calle 57 nro. 8 – 69 Torre Central Piso 2, Bogotá D.C - PBX 57 601 5461500